

PROYECTO DE LEY PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY 18.045 Y EL TÍTULO V DEL CÓDIGO PENAL.

FUNDAMENTO:

Los hechos acaecidos recientemente, que constituyen el llamado caso CORFO – INVERLINK, y que son de público conocimiento, han demostrado la necesidad de intervenir legislativamente en nuestro ordenamiento jurídico en materias relacionadas a la comisión de conductas que finalmente puedan culminar en la comisión de acciones tipificadas como delito en materia financiera.

Como es por todos sabido, la respectiva comisión investigadora de esta Honorable Cámara de Diputados, realizó sugerencias en este sentido, una de las cuales se recoge en el proyecto que se presenta para ser aprobado por los honorables colegas.

En efecto, los hechos investigados terminaron por reflejar las graves consecuencias que tiene el manejo de información secreta o privilegiada obtenida dolosamente.

Es por esta razón que se hace necesario reformar aquellas disposiciones legales que regulan esta materia, bien sea en un caso para asegurar la aplicación de penas fuertes a quienes de esta manera quebrantan el deber de reserva que sobre ciertas materias recaen

Es sabido que uno de los fines de la pena es persuadir a quienes se encuentren en posición de cometer un delito, a través de la desfavorable consecuencia que la comisión de dicho acto implica.

Por ello es que, como consecuencia de todo lo anterior, se hace necesario elevar la pena establecida en artículo 60, letras g) y h); de la ley 18.045, en concordancia con lo dispuesto en el título XXI de dicha ley, referida a la información privilegiada.

Además, se hace necesario regular en nuestro ordenamiento criminal, la situación hasta ahora no prevista, de aquel particular que motiva y se beneficia con la violación de secretos que ha realizado un funcionario público a instancias de un privado.

Los hechos investigados por la comisión a cargo del llamado caso CORFO – INVERLINK han dejado de manifiesto la necesidad de sancionar el caso en que particulares promueven conductas de funcionarios desleales para obtener privilegios que impliquen una ventaja a futuro.

En razón de lo expuesto precedentemente presentamos el siguiente

PROYECTO DE LEY.

1.- ARTÍCULO UNO:

En el artículo 60 de la ley 18.045, agréguese el siguiente inciso final, nuevo:

En los casos de las letras g) y h) la pena será de presidio menor en su grado medio a máximo.

2.- ARTÍCULO 2º:

En el título V, párrafo 8 del libro II del Código Penal, agréguese el siguiente artículo 246 bis, nuevo:

Artículo 246 bis :El particular que, por cualquier medio, induzca al empleado público para que revelare secretos a su cargo o entregare indebidamente documentos o comunicaciones que no deban ser publicados, será sancionado con las penas establecidas en el artículo anterior, salvo que de los antecedentes apareciere que debiere imponerse una pena mayor.

JORGE BURGOS V.

EXEQUIEL SILVA O.

EDUARDO SAFFIRIO S.

PATRICIO WALKER P.